ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LEY PARA AUTORIZAR AL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD PARA DESARROLLAR OBRA PÚBLICA (anteriormente denominado: "Ley para autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad para desarrollar obra pública")

Expediente N.° 19.793

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
19 de abril de 2016

SEGUNDA LEGISLATURA
1° de mayo de 2015 ─ 30 de abril de 2016

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
1° de diciembre ─ 30 de abril de 2016

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

“LEY PARA AUTORIZAR AL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD PARA DESARROLLAR OBRA PÚBLICA (anteriormente denominado: “Ley para autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad para desarrollar obra pública”)

EXPEDIENTE Nº 19.793

Los diputados y las diputadas que suscriben, miembros de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, rinden el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto **“LEY PARA AUTORIZAR AL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD PARA DESARROLLAR OBRA PÚBLICA (anteriormente denominado: “Ley para autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad para desarrollar obra pública”)”,** expediente No. 19.793, publicado en el Alcance N.° 116 al Diario Oficial La Gaceta N.° 246, del 18 de diciembre de 2015, con base en las siguientes consideraciones:

I. Resumen ejecutivo del proyecto

La iniciativa establece una serie de modificaciones en cuatro ordinales de la *Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones*, número 8660, del 6 de agosto del 2008 y sus reformas, con el fin de dotar al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de las prerrogativas legales necesarias para que pueda coadyuvar con las instituciones del Estado, particularmente con el MOPT, en cuanto al desarrollo de obras de infraestructura que el país necesita, con el fin de aprovechar la curva de aprendizaje histórica que la institución posee en esta materia.

El proyecto no pretende que el ICE deje de hacer las cosas que corresponden con su giro normal de negocios, amén de atender las necesidades

de energía eléctrica y telecomunicaciones que le exige la ciudadanía. Ello, por cuanto la autorización le permitiría a esta empresa estatal participar de la construcción y desarrollo de obra pública, únicamente, bajo la modalidad de proyectos y sin menoscabo de sus capacidades financieras. Esto implica que el ICE pondría a disposición del país los recursos humanos, logísticos, técnicos y gerenciales calificados que, en lo fundamental, no forman parte de sus operaciones cotidianas, así como su aprendizaje acumulado en materia de desarrollo de grandes obras infraestructurales, de tal suerte que, en el tanto la institución tenga esos recursos ociosos, los pueda utilizar para coadyuvar en la construcción de infraestructura pública.

II. Antecedentes

1. Esta iniciativa legislativa fue suscrita por el diputado Fabricio Alvarado Muñoz del Partido Restauración Nacional. Su presentación se finiquitó el día 19 de noviembre del año 2015 y fue publicada en el *Diario Oficial La Gaceta*, núm. 246, alcance 116, del 18 de diciembre de ese año. El expediente ingresó a esta comisión el 12 de enero del año 2016 y ha sido tramitado de conformidad, en el cual constan el *Informe jurídico* del *Departamento de Servicios Técnicos*, así como las consultas hechas y las respuestas que fueron remitidas. Las consultas se hicieron a partir del 19 de enero del 2016 y para los efectos de este informe, se recibieron respuestas hasta el 9 de marzo de ese mismo año.

2. Fue aprobada una moción de orden, para realizar un total de 10 consultas a instituciones públicas: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Procuraduría General de la República (PGR), Contraloría General de la República (CGR), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Consejo Nacional de Concesiones (CNC), Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), Laboratorio Nacional de Materiales y Medidas

Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LANAMME-UCR) y Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Asimismo, se consultó a los entes del Sistema Bancario Nacional y a las ochenta y un municipalidades del país.

3. A partir de lo anterior, a la fecha de emisión del presente informe, de los ochenta y un gobiernos locales se recibieron respuestas de diecinueve de los municipios consultados.

4. De las diez instituciones públicas señaladas, a la fecha respondieron cinco: Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República, CONAVI, Consejo Nacional de Concesiones y el ICE. Aunque no fue consultada, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) presentó un reporte de resultados sobre algunos de sus logros en materia de concesiones, las cuales, en todo caso, no son atinentes con el contenido de la norma en discusión[1].

5. De las entidades del sistema bancario nacional respondieron tres: Banco de Costa Rica, Banco Nacional de Costa Rica y el Banco General. En lo fundamental, estas tres entidades no se manifestaron respecto del fondo del proyecto.

6. En las tablas analíticas números 1 y 2 se desglosa el resumen de la posición de los entes consultados, tanto instituciones públicas, como municipalidades y entes del sistema bancario nacional, en el marco del expediente legislativo de comentario. Como se puede apreciar, son diversas las observaciones que hacen algunos entes y organismos de interés, las cuales señalan distintos aspectos del proyecto, tal y como se analizará.

[1] González, Mario y otros (2016). *Análisis del impacto de las acciones tomadas en puerto Caldera en pro de la eficiencia del sistema portuario*, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP). Gerencia general/Unidad técnica de supervisión y control/Secretaría de fiscalización/Dirección de operaciones portuarias. Enero del 2016.

7. Es la opinión de esta subcomisión, que el expediente tiene el suficiente desarrollo en la óptica del procedimiento parlamentario, así como de los insumos necesarios, para proceder a tomar una decisión legislativa del asunto.

III. Análisis de actores

La posibilidad de que el ICE pueda coadyuvar en el desarrollo, supervisión y construcción de obra pública[1] a cargo del MOPT, las instituciones y empresas del Estado, así como de las corporaciones municipales, ha generado un interesante debate sobre los alcances y las limitaciones de la autorización que representa esta iniciativa. Para algunas voces, la posibilidad de que el ICE ponga a disposición su experiencia y *"know-how"* en materia de construcción de obra pública e infraestructura constituye una alternativa cuestionable, en tanto la empresa haría cosas que no serían contestes con su giro de negocios principal o porque, supuestamente, es muy "ineficiente" y "cara"; para otras, representaría un desperdicio inaceptable que no se aproveche este activo capital que ha aquilatado la empresa a lo largo de muchas décadas, para el beneficio de todos los costarricenses.

En este debate, el análisis de las posiciones políticas de los actores indagados en el expediente no deja dudas respecto de hacia qué lado se inclina la balanza: para la inmensa mayoría de las instituciones y entidades consultadas, la autorización es necesaria y oportuna para enfrentar los retos del país en materia de obra pública e infraestructura. En la tabla número 1 podemos observar los

[1] Se entiende por obra pública lo relativo a inmuebles públicos de toda naturaleza. Sobre el particular se puede consultar: Asamblea Legislativa (1998*).* Ley número 7762, *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos* del 14 de abril de 1998. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. San José, pág. 1 [subinciso a), inciso 1, del artículo 1].

diferentes criterios de las instituciones públicas que emitieron juicio sobre el proyecto de ley objeto de este informe, con exclusión de los gobiernos locales. En general, de las cinco entidades que respondieron la consulta del expediente, el ICE y el CONAVI se manifestaron claramente a favor del proyecto, en tanto la PGR y la CGR, plegados a su criterio técnico tradicional que señala que una iniciativa de esta naturaleza debe ser resuelta con los criterios de conveniencia y oportunidad de los legisladores, realizaron varias acotaciones puntuales sin asumir abierta posición política.

Tabla núm. 1
Comisión de Gobierno y Administración: posición de los entes públicos consultados frente al proyecto de ley núm. 19,793

CONSULTA	ART.	SEÑALAMIENTOS
Instituto Costarricense de Electricidad o Oficio:060-93-2016	➢ N.A. ➢ 2 ➢ 3 ➢ Adición	➢ Plantea varias aclaraciones y precisiones sobre los datos aportados en la exposición de motivos de la iniciativa. ➢ Sostiene que al ICE y todas las instituciones públicas les corresponde poner al servicio del país su capacidad y aprendizaje en diferentes áreas, en atención a lo establecido en el reglamento de la Ley General de la Administración Pública y algunas resoluciones de la Sala Constitucional, y para lo que interesa en la iniciativa, en todo lo relativo al desarrollo y construcción de obra pública. ➢ Plantea una mejora en la redacción del ordinal. ➢ Se opone a la exoneración y plantea que la obra pública que desarrolle el ICE deberá hacerse al costo, para beneficio del país. ➢ Propone la adición de una modificación al artículo 9 de la ley 8660, para alinear lo ahí establecido con el espíritu de la iniciativa.
MOPT-Consejo Nacional de Concesiones [CNC] o Oficio: CNC-ST-OF-2016-	➢ N.A. ➢ 2 ➢ 3	➢ Presenta datos para probar el éxito de las concesiones del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber y del Puerto de Caldera, en Puntarenas. . ➢ Creen que el proyecto incorpora un actor adicional en la ecuación MOPT-CNC-CONAVI, que debilitaría la capacidad del Estado para construir obra pública, así como la del ICE en cuanto a sus operaciones principales (electricidad y telecomunicaciones). ➢ Sostienen que la frase "y sólo podrá desarrollarlas" presente en el artículo 6, es confusa. ➢ Sostienen que la exoneración del impuesto sobre la renta crea una distorsión en los carteles de licitación que perjudica a los demás oferentes.
MOPT-Consejo Nacional de Vialidad [CONAVI] o Oficio: GAJ-03-16-0114	➢ N.A. ➢ 2	➢ Sostienen que el ICE ha demostrado plenas y amplias capacidades en todas las áreas (gerencia, administración, logística, construcción, etc.) para construir obra pública y que mal haría el país en desaprovechar esa experiencia y conocimiento adquirido a través de los años. ➢ Además, sostiene que en consonancia con el artículo 128 del reglamento de la Ley de Contratación Administrativa es posible que los entes públicos puedan aprovechar sus capacidades "accesorias" para cuestiones distintas a sus actividades ordinarias, como en el caso que nos ocupa. ➢ Debe mejorarse la redacción de este artículo, para darle plena potestad al ICE para poder aprovechar sus capacidades no ordinarias en esta materia.
Procuraduría General de la República o Oficio: OJ-007-2016	➢ 1 ➢ 2 ➢ 3	➢ Sostiene que la autorización que propone el proyecto no debería incluirse en la ley 8660, porque esto no sería un objetivo del ICE. En todo caso, señala que el principio de autonomía debe remitirse a la ley. ➢ Al incluirse la frase "por solicitud" en la redacción, se limita al ICE a ofertar por propia iniciativa, en un concurso público. La definición de los entes con los que trabajaría el ICE deja por fuera municipalidades y otros entes públicos. ➢ No es prudente que el ICE tenga la exoneración porque golpearía el mercado de oferentes constructores de obra pública, que participarían en condiciones de competencia.
Contraloría General de la República	➢ N.A.	➢ Considera el órgano contralor que la autorización en debate constituye una cuestión oportunidad y conveniencia que define el legislador. También, señalan lo que consideran

CONSULTA	ART.	SEÑALAMIENTOS
○ Oficio: DJ-0158-2016	➢ 1 ➢ 2 ➢ 4	algunas ambigüedades y omisiones de redacción en el proyecto. ➢ Debe alinearse con el artículo 2 de la norma, porque parece restringir la autorización a la "construcción" de obra pública. También debe valorarse si se modifica la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, número 449. ➢ Creen que la idea de la "gestión de proyectos a plazo fijo" no es clara según la tipología de contratos administrativos y que las relaciones contractuales entre entes públicos igual deben respetar el marco regulatorio existente en la materia (Ley de contratación administrativa). ➢ Los precios deben ser razonables para las partes; ni muy onerosos para el Estado, ni ruinosos para el ICE, por lo que esto debería valorarse en la redacción. ➢ No queda claro si el régimen especial de contratación administrativa que le asiste al ICE en la ley 8660 le es aplicable en este caso. ➢ No queda claro si el ICE puede concurrir o no con otros actores en alianzas estratégicas para aplicar la norma, o si siempre debe participar en solitario. ➢ No deben reflejarse los costos de participación del ICE en estas obras, en las tarifas que cobra a los usuarios de telecomunicaciones y electricidad. ➢ El informe que debe dar el ICE sobre este tipo de proyectos, debe ser más preciso sobre la información que debe contener.
Sistema Bancario Nacional ○ BCR-Oficio: GG-02-31-2015 ○ BNCR-GG-48-16 ○ Banco General	➢ N.A.	➢ BCR no se oponen a la iniciativa y señala la conveniencia de evaluar los equilibrios en cuanto al endeudamiento de los entes públicos para desarrollar obra pública. ➢ BNCR no plantea observaciones de ningún tipo. ➢ Banco General: No hace comentarios por saberse desconocedor del tema.

Fuente: Elaboración propia con base en expediente 19,793 de la Comisión de Gobierno y Administración (2016).

Solamente el CNC manifestó una clara oposición a la iniciativa, sobre la base de argumentos que, considera esta subcomisión, no son de recibo bajo ninguna circunstancia. Sentencia el ente desconcentrado que la ecuación administrativa para construir obra pública articula a tres actores clave, el MOPT, el CNC y el CONAVI; y que la participación eventual del ICE generaría un debilitamiento de la capacidad del país para desarrollar obra pública en términos de esa geometría institucional. Al respecto, señala el oficio de comentario:

> *"De lo dicho se colige que el MOPT planifica y coordina mediante sus Consejos adscritos y el Plan Nacional de Desarrollo, la función estratégica del desarrollo de obra pública en este país, y el supracitado proyecto de ley, pretende permitir que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) desarrolle obra pública (…) generando, entonces un actor más dentro del anterior esquema, lo cual, de aprobarse va a generar un debilitamiento en la planificación estratégica que realiza el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como ente rector de las políticas y desarrollo de la infraestructura vial de este país"*[1].

[1] Jiménez, Silvia (2016). *Respuesta a consulta hecha al Consejo Nacional de Concesiones, respecto del proyecto de ley 19,973, por parte de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Oficio número CNC-ST-OF-2016-108.* CNC, Secretaría Técnica, San José, 8 de febrero del 2016, pág. 30.

A partir de este criterio, considera el mencionado consejo que la incorporación del ICE en la construcción y desarrollo de obra pública desnaturaliza sus competencias y genera un debilitamiento de la misma empresa, por lo que realmente lo que necesita el país es que la señalada ecuación institucional funcione mejor y de manera más coordinada, sin la inclusión de un actor adicional. También, señala que la exoneración del impuesto sobre la renta que plantea el proyecto a favor del ICE generaría una distorsión en términos de la sana competencia entre los oferentes que apoyan al Estado en la construcción de obra pública, lo cual, a su vez, crearía un grave impacto en la competencia en detrimento de la participación del sector privado, en cuanto a la posibilidad de contratar al mejor oferente al menor precio[1].

Obviamente, estas argumentaciones no son contestes con el objeto fundamental del proyecto, porque es evidente que la entidad cuestionadora no comprende cabalmente cuál es el objetivo de la autorización que este pretende darle al ICE. La iniciativa, de hecho, lejos de desnaturalizar sus competencias y debilitar sus capacidades, más bien fortalece la función de la empresa para llevar bienestar y desarrollo a la población costarricense, ya que las destrezas institucionales que el Estado actualmente mantiene ociosas, serían, de hecho, un acicate fundamental para mejorar el desarrollo humano del país. Dentro de la llamada “ecuación”, el mismo CONAVI, que apoya decididamente la propuesta, señaló en sus apreciaciones que, en la actualidad, el artículo 128 del Reglamento de la *Ley de contratación administrativa* de la República establece que las instituciones pueden poner sus capacidades “accesorias” al servicio de la sociedad costarricense, mediante su utilización en cuestiones distintas a sus actividades ordinarias[2].

[1] Ibíd. Págs. 30-32, y 36.

[2] Vega, Carlos y Trejos, Gabriela (2016). *Respuesta a consulta hecha al Consejo Nacional de Vialidad, respecto del proyecto de ley 19,973, por parte de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Oficio número GAJ-03-16-114*. CONAVI, 2 de febrero del 2016, pág. 1.

El proyecto no pretende desnaturalizar el rol funcional del ICE, mucho menos debilitarlo y, además, no se pretende golpear al sector privado que contribuye en la construcción de obra pública, mediante la participación desleal e impositivamente exonerada del ICE en licitaciones públicas. Lo anterior, precisamente, por cuanto la empresa no competiría con dicho sector, ya que la idea fundante de la iniciativa es que cualquier alianza estratégica entre alguna institución pública y el instituto, se realice sin que medie ninguna competencia o licitación. Como bien lo zanja el mismo informe jurídico del expediente, emitido por el *Departamento Servicios Técnicos* de este parlamento, el ICE no participaría del régimen de competencia, sino que apoyaría a las instituciones pertinentes por contratación directa, según lo dispone como régimen de excepción la misma *Ley de la contratación administrativa*, en su segundo numeral[1].

Resulta relevante hacer notar que el CNC emite un criterio sobre el proyecto, a partir de la consideración de su propio giro de operaciones, es decir, de su papel de asignar y fiscalizar la gestión concesionada de obra pública. Es evidente que la competencia de oferentes del sector privado debería ser la tónica para la asignación de concesiones de esta naturaleza, lo que, en el fondo, no tiene relación directa con el proyecto de ley en cuestión. La iniciativa no busca eliminar la figura de la concesión, ni poner al ICE a “competir” con el sector privado para desarrollar obra pública; lo que se busca es que su participación constituya una alternativa adicional a las ya existentes, para aprovechar la experiencia histórica y las destrezas gerenciales, constructivas y logísticas de la empresa, mediante esquemas de cooperación directa; ello, sin olvidar que el ICE subcontrata empresas privadas para realizar sus proyectos, bajo un esquema de contratación especial, más expedito y eficiente que el que le asiste a los demás entes públicos.

[1] Rivera, Gustavo (2015). *Informe jurídico del proyecto de Ley para autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad para desarrollar obra pública. Expediente 19,973. Número AL-DEST-IJU-30-2016,* Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, San José, 9 de febrero del 2016. Pág. 10.

De particular relevancia para nuestros análisis es la posición del ICE sobre el proyecto bajo examen. Como se aprecia en la tabla de comentario, la institución está completamente de acuerdo con las argumentaciones del proyecto [aunque hace algunas precisiones sobre los datos aportados en la exposición de motivos], sobre todo en cuanto a la obligación de todas las entidades públicas de poner sus habilidades y experiencia al servicio del bienestar público, más allá de sus deberes operacionales corrientes, en atención a lo establecido en el mismo reglamento a la *Ley General de la Administración Pública*, así como en sendas resoluciones dictadas por la *Sala Constitucional* en la materia. Su punto de vista es cristalino;

> *"Este instituto es consciente del deber que como institución pública le asiste de coadyuvar al Estado para atender las necesidades de las distintas instituciones que conforman el Sector Público, con el fin de alcanzar el bienestar general. Para ello, el desarrollo de obra pública constituye una herramienta innegable de progreso del país y de ahí la importancia de promover su ejecución de una manera planificada, oportuna y correctamente ejecutada. Basado en lo anterior es que la Ley general de la Administración Pública establece que la actividad de los entes públicos, como el ICE, deberá estar sujeta, en su conjunto, a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Así, el Estado, por medio de los distintos órganos y entes que lo conforman –incluyendo este instituto- debe velar por el bien colectivo, brindando los servicios públicos que permitan mejorar las condiciones de vida de la sociedad (salud, educación, transporte, electricidad, etc.). La Sala Constitucional ha sido enfática en señalar que las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad general"*[1].

[1] Obregón, Carlos (2016). *Respuesta a consulta hecha al Instituto Costarricense de Electricidad respecto del proyecto de ley 19,973, por parte de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Oficio número 060-02-2016.* San José, 2 de febrero del 2016, pág. 1.

Tabla núm. 2
Comisión de Gobierno y Administración: posición de las municipalidades frente al proyecto de ley núm. 19,793

POSICIÓN	MUNICIPALIDAD	SEÑALAMIENTOS
APOYO	➢ Palmares, Guatuso, Belén, Montes de Oro, San Pablo, Bagaces, Dota y Jiménez, ➢ Santa Ana, Garabito, Aserrí.y Quepos ➢ Cartago ➢ Osa ➢ San José	➢ No se dan argumentos adicionales que mencionar. ➢ Santa Ana menciona que en el pasado, el ICE les asesoró en materias similares. Aserrí insiste en la experiencia demostrada del ICE para cumplir con lo que indica el proyecto. ➢ Insiste en la capacidad reconocida del ICE para hacer obras, pero un regidor manifiesta su preocupación en cuanto a que la entidad debilite su capacidad para hacer lo que es de suyo primario (electricidad y telecomunicaciones). Debe mencionarse a las municipalidades en el artículo 2. ➢ Presenta dudas sobre la reforma a la ley usada en el proyecto (por ser de "telecomunicaciones"), que no pueda delegar en contratación administrativa algunas obras, que la exoneración del impuesto de renta golpee indebidamente al fisco y que el informe de rendición de cuentas sea demasiado amplio y ambiguo. ➢ Señala diversos elementos de interés, tales como: el ICE tiene la trayectoria y experiencia comprobada para hacer obra pública, las municipalidades deben meterse expresamente como beneficiarias y que es urgente la aprobación de la iniciativa, para aprovechar el valor agregado que posee en la materia
OPOSICIÓN	➢ Buenos Aires, ➢ Coto Brus.	➢ No se dan argumentos adicionales que mencionar. ➢ Quieren una mayor explicación de las obras que realizaría el ICE. .
SIN POSICIÓN OFICIAL DEFINIDA	➢ Nandayure y Flores.	➢ Nandayure archiva la consulta sin pronunciarse y Flores le da trámite interno..

Fuente: Elaboración propia con base en expediente 19,793 de la Comisión de Gobierno y Administración (2016).

Finalmente, está claro que las observaciones puntuales señaladas a los diferentes ordinales del texto del proyecto, como se puede apreciar de la tabla indicada, han sido consideradas cuidadosamente por esta subcomisión, con el objeto de valorarlas y sopesarlas en relación con los axiomas básicos que dieron origen a esta iniciativa y que, de suyo, fueron claramente zanjados en las exposición de motivos y sus numerales. Como se observa, el mismo ICE hace algunas recomendaciones respecto de los artículos 2 y 3, a la vez que propone

una adición; el CONAVI y el CNC hacen lo propio, también, en relación con esos mismos numerales, la PGR realiza señalamiento respecto de los artículos 1 al 3 y, finalmente, la CGR realiza comentarios en cuanto a los numerales 1, 2 y 4. Todas las observaciones hechas las consideraremos en cuanto al análisis por el fondo del proyecto y, sobre todo, para mejorar la redacción del texto base, mediante una moción de texto sustitutivo.

Por otra parte, como se observa en la tabla número 2, se recibió respuesta de 19 de las municipalidades consultadas. La idea de consultar a las corporaciones municipales derivó del hecho de que no sólo el gobierno central y sus instituciones, así como los poderes legislativo, judicial y electoral podrían realizar obra pública, sino que las municipalidades, de hecho, también deben desarrollar importantes obras de infraestructura, por lo que el ICE podría ser una opción atractiva para realizar esta labor. Las municipalidades pueden y deben desarrollar obras viales, puentes, túneles y hasta edificios que, dependiendo de las circunstancias, podrían entrar en una alianza estratégica con el ICE para ejecutarlas.

A partir de estas realidades, los criterios de los gobiernos locales que respondieron a la consulta, de manera general, tienden a avalar la iniciativa consultada. De hecho, de los 19 gobiernos locales, uno no quiso externar criterio –Nandayure-, otro le dio trámite interno –Flores-, y sólo dos manifestaron oposición, sin dar más detalles de su posición oficial, salvo Coto Brus, que de manera directa pregunta en qué obras concretas se autorizaría a la entidad, duda poco razonable porque se trata de una autorización genérica como se desprende de la exposición de motivos del proyecto y de sus ordinales. Los otros 15 gobiernos locales que respondieron, apoyan sin más abreviaturas la iniciativa y, cuando mencionan algún argumento sobre su posición política, replican los fundamentos del mismo proyecto en cuanto a que el ICE ha probado, con creces, que tiene la experiencia y las destrezas necesarias para coadyuvar en la solución de los problemas relacionados con las obra pública del país.

Especial mención merece el criterio de la Municipalidad de Santa Ana, la cual ha planteado en su punto de vista que apoya la iniciativa, precisamente, porque en el pasado relativamente lejano, en la década de los ochentas, la institución les dio una asesoría muy oportuna respecto de un problema topográfico que tuvieron, referente a una conocida montaña de la comunidad. Al respecto indica el oficio;

> *"En el caso de la Municipalidad de Santa Ana, existirían obras de infraestructura vial o bien de protección y mitigación de riesgos que el ICE tendría la idoneidad suficiente para desarrollarlas, como en el pasado, en los años 80 lo hizo al colaborar con la municipalidad en el estudio sobre el deslizamiento de Cerro Tapezco, con maquinaria de perforación, expertos geólogos, laboratorios y cuadrillas"*[1].

La Municipalidad de Cartago señaló la importancia de incluir a las municipalidades expresamente en el artículo 2 del proyecto, para que no queden dudas sobre la posibilidad de que los gobiernos locales puedan crear alianzas con el ICE para desarrollar obras municipales, cuestión que también señalaron la Municipalidad de Santa Ana[2] y la PGR[3]; además, un regidor manifestó su preocupación en cuanto a que la iniciativa debilite las capacidades operativas del ICE[4]. La Municipalidad de Osa, aparte de algunas observaciones puntuales, señaló que la norma utilizada para realizar la autorización legal que persigue el proyecto no es la adecuada porque sólo refiere, presuntamente, al tema telecomunicaciones. No obstante, se trata de una duda que no tiene fundamento,

[1] Rodríguez, Geovanni (2016). *Respuesta a consulta hecha a la Municipalidad de Santa Ana respecto del proyecto de ley 19,973, por parte de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*. Secretario del Consejo Municipal. Se acoge criterio legal del Lic. Sergio Jiménez, asesor legal. 10 de febrero del 2015, pág. 2.

[2] Ídem.

[3] Rojas, Magda (2016). *Respuesta a consulta hecha a la Procuraduría General de la República respecto del proyecto de ley 19,973, por parte de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*. Oficio *OJ-007-2016*. PGR, Procuraduría General Adjunta. 3 de febrero del 2016, pág. 4.

[4] Castillo, Eduardo (2016). *Respuesta a consulta hecha a la Municipalidad de Cartago respecto del proyecto de ley 19,973, por parte de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*. Secretario del Consejo Municipal. 25 de febrero del 2016, págs. 1-2.

porque es obvio que desde el punto de vista de la hermenéutica estructural del ordenamiento jurídico nacional, la modificación se podía plantear tanto en el decreto-ley de creación el ICE, número 449, como cree el gobierno local, o bien en la norma que utilizó la iniciativa, es decir, la 8660; cuestión avalada tanto por el Departamento de Servicios Técnicos[1] de este Parlamento, así como por la PGR[2].

Por último, la Municipalidad de San José, que tramitó la consulta con el concurso de los criterios de cinco de sus dependencias internas, insiste en que debe aprovecharse la trayectoria y experiencia histórica del ICE para construir obra pública al servicio del país y que debe incorporarse expresamente a los gobiernos locales en la norma [criterio que comparte la PGR y la Municipalidad de Cartago], por lo que, como sentenció el Jefe de construcción de vías y maquinarias de ese gobierno local;

> *"Es evidente que el país debe dar este paso aprovechando la gran curva de aprendizaje adquirida a través de los años para forzar el cambio ideológico y de paradigmas que las instituciones tienen impregnadas actualmente, principalmente en materia de infraestructura vial. (…) mi criterio es que se debe aprobar esta ley y dar desesperadamente el paso al progreso, esperando que conjuntamente se mejoren o readecue tanta traba del mismo Estado y otras leyes absurdas que vienen a entorpecer el desarrollo que tanto necesita este país"*[3].

[1] Rivera, Gustavo (2016). *Op. Cit*. Pág. 6.

[2] Rojas, Magda (2015). *Respuesta a consulta hecha por el Diputado Henry Mora bajo el oficio PAC-HMJ-209-2015 de 20 de octubre del 2015*. Oficio número *OJ-122-2015* de 5 de noviembre del 2015. San José Procuraduría General de la República. Magda Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta. Pág. 1.

[3] Acuña, Ileana (2016). *Respuesta a consulta hecha a la Municipalidad de San José respecto del proyecto de ley 19,973, por parte de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*. Oficio número DMS-7058-2016. Secretaría del Consejo Municipal. 2 de marzo del 2016, pág. 9.

IV. Análisis por el fondo

La posibilidad de que una institución o empresa estatal pueda desarrollar actividades y acciones que no corresponden directamente con el giro normal de sus operaciones, constituye una alternativa amparada en el sentido común y la racionalidad técnico-jurídica y burocrática del Estado costarricense. Resulta ominoso que un ente público, cualquiera que este sea, desarrolle amplias y profundas destrezas institucionales, logísticas, técnicas y gerenciales en un área que no corresponde directamente con sus actividades funcionales primigenias y que el país se dé el lujo de mantenerlas ociosas o sub utilizarlas, con base en tecnicismos que, en todo caso, no son contestes con la doctrina y el ordenamiento jurídico del país.

El desarrollo humano de la sociedad costarricense, expresado en los conceptos jurídicos, políticos e históricos del “bien común” o el “bienestar general”, constituye la piedra de toque de cualquier actividad propia del *servicio público*, la cual define y preforma la sustancia misma de la administración pública en todos sus extremos. El fin seminal de todo organismo del Estado es, en suma, el *servicio público* y el bienestar de la *comunidad nacional*, más allá de las funciones específicas que las leyes y reglamentos les asignan para dinamizar sus operaciones, en pro de los objetivos básicos para los que fueron creados, sea una institución, programa o ente particular.

Esta perspectiva filosófica, doctrinal y jurídica, que se encuentra en la base de la discusión del proyecto de ley objeto de nuestro interés, ha sido zanjada por nuestro ordenamiento, como ya se anticipó en el acápite precedente de este informe. La Sala Constitucional ha generado la jurisprudencia idónea para que los legisladores, gobernantes, jueces, funcionarios y ciudadanos entendamos que las instituciones estatales están al servicio del bien común, *primero*, y a las funciones particulares que las regulan, *después*. El Gran Tribunal ha sido claro en cuanto a

la obligación de que las instituciones públicas se pongan al servicio de todos los costarricenses, más allá de sus operaciones particulares:

> *"[…] la Constitución Política recoge un derecho fundamental innominado o atípico que es el de los administrados al buen funcionamiento de los servicios públicos, el que se infiere claramente de la relación de los numerales, interpretados, a contrario sensu, 140, inciso 8°, 139, inciso 4° y 191 de la Ley fundamental en cuanto recogen, respectivamente, los parámetros deontológicos de la función administrativa tales como el "buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas", "buena marcha del Gobierno" y "eficiencia de la administración". Este derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos le impone a los entes públicos actuar en el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios públicos de forma eficiente y eficaz […][1]".*

En efecto, la Carta Magna impone a la administración pública un principio supremo de servicio a la ciudadanía, que da énfasis en el "buen funcionamiento" de las instituciones y, por su medio, la "buena marcha del gobierno" y la "eficiencia de la administración". Si el Instituto Costarricense de Electricidad ha logrado desarrollar una importante curva de aprendizaje en relación con sus capacidades para desarrollar obra pública e infraestructura, y estas destrezas no son puestas al servicio público como parte de sus obligaciones institucionales, ciertamente, estamos vulnerando estos principios fundamentales por omisión jurídica y administrativa, y por falta de sentido común. El hecho de que el ICE no ponga estas habilidades al servicio del desarrollo humano de la nación constituye, en efecto, una clara violación al Derecho de la Constitución.

Es interesante que una buena parte de los actores institucionales que han participado del debate de esta iniciativa concuerdan, sin mayores conflictos, en cuanto a que la experiencia histórica del ICE para desarrollar obra pública e infraestructura, a propósito de los gigantescos proyectos que ha tenido que

[1] Sala Constitucional (2004). *Voto No. 2004-05207*. Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. San José. Resolución de las 14:55 horas del 18 de mayo de 2004.

desarrollar para llevar energía eléctrica y telecomunicaciones a todo el país, como el caso del *PH-Reventazón* referido en el texto de base de este expediente, constituye una realidad certificada por las mismas obras construidas.

Como se aprecia en la tabla núm. 3, importantes actores han señalado una realidad que es validada por la inmensa mayoría de los costarricenses; a saber que, gracias a esta notable institución, tienen acceso a electricidad y telecomunicaciones en prácticamente todo el territorio nacional. Para esta subcomisión es de particular relevancia observar el criterio de la institución más importante en cuanto al desarrollo de obra pública que tiene el país, el CONAVI, por cuanto para el ente especializado en la materia no sólo no "cabe duda" de las capacidades del ICE para coadyuvar en sus operaciones, sino que también considera que haría "mal" el Estado en desaprovecharlas. Como se aprecia, criterios similares esbozaron las municipalidades consignadas en la tabla de comentario, las cuales al unísono enfatizan en la trayectoria comprobada del ICE para desarrollar obra pública.

Comentario adicional merece el criterio esbozado por el propio ICE en cuanto a sus habilidades en la materia, ya que, sin falsas modestias, la entidad nos aporta un listado sobre algunas de las múltiples posibilidades del país para construir obra pública por su oficio. Desde túneles y taludes, hasta edificios, calles, obras civiles, puentes, aceras y líneas ferroviarias son algunas de las alternativas que tendría el MOPT, la demás instituciones y empresas públicas, incluyendo universidades y municipalidades, para llegar a finiquitar alianzas estratégicas con la entidad, en procura de objetivos de esa naturaleza.

Ante semejante facticidad que soporta el proyecto, por otra parte, su base normativa refiere en primer término a la misma *Ley General de la Administración Pública y sus reformas*, número 6227 del 2 de mayo de 1978, y que constituye la norma jurídica fundacional, después de la Constitución Política, que crea las bases legales y doctrinales para el funcionamiento y operación de las diferentes

instituciones del Estado. La ley establece un principio jurídico en su cuarto ordinal, que no deja espacio para las apelaciones;

> "***Artículo 4.-*** *La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios"*[1].

Tabla núm. 3
Comisión de Gobierno y Administración: posición de algunas instituciones consultadas sobre las capacidades del ICE para desarrollar infra-
estructura en el contexto del proyecto de ley núm. 19.793

ENTE	SEÑALAMIENTO TEXTUAL/FUENTE
CONAVI	"No cabe duda que el instituto ha desarrollado a lo largo de los años una experiencia como pocos, en la dirección, supervisión, seguimiento, control, etc., de proyectos de obra pública de no pocos millones de colones, y de no pocas dimensiones. Su personal, por tanto, ha desarrollado un conocimiento como pocos, en esos rubros, cuestión que bien sabemos no es en sí actividad ordinaria del ICE, pero que está ahí, consta, y mal haría el estado en desaprovecharlo" **Tomado de:** Vega, Carlos y Trejos, Gabriela (2016). *Op. Cit*. Pág. 2.
ICE	"Es de reconocimiento público que el ICE es una institución emblemática que cuenta con sobrada capacidad técnica y experticia que incluye la excavación de túneles y pozos, revestimiento y blindaje de túneles y pozos, estabilización de taludes, obras civiles, metalmecánicas y electromecánicas especializadas, ejecución de proyectos de transmisión eléctrica y generación, subestaciones y construcción de calles, puentes, aceras, acueductos, vías de ferrocarril y obra pública de toda naturaleza. […] El ICE tiene en su haber sobrada experiencia acreditada en realización de grandes proyectos de infraestructura en el país. Casi podemos decir, que de entrada, tiene la efectividad acreditada (ha realizado o concluido, grandes obras de infraestructura que se ha propuesto)". **Tomado de:** Obregón Carlos (2016). *Op. Cit.* Pág. 5 y 9..
Municipalidad de San José	"Cabe mencionar que el ICE es una institución con muchos años de experiencia y con mucho prestigio, por lo tanto se espera que dichos proyectos sean ejecutados de la mejor manera posible con la experiencia y el profesionalismo que se requieran." **Tomado de:** Acuña, Ileana (2016). *Op. Cit*. Pág. 4.
Municipalidad de Cartago	"Este proyecto de permitirle al ICE que realice obra pública me parece que una visión genial porque grandes profesionales tiene el ICE, grandes proyectos ha desarrollado en este país, proyectos que son ejemplos no sólo para el país, sino para otros países". **Tomado de:** Castillo, Eduardo (2016). *Op. Cit*. Pág. 2.
Municipalidad de Aserrí	"También se estimó que el ICE ha demostrado en todos años los atrás y desde su creación que tiene la capacidad instalada y cuenta con el equipo profesional, humano y logístico para enfrentar la construcción de obras constructivas y viales". **Tomado de:** Acuña, Ileana (2016). *Respuesta a consulta hecha a la Municipalidad de Aserrí respecto del proyecto de ley 19,973, por parte de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*. Oficio número SMA-168-02-16. Secretaría del Consejo Municipal. 25 de febrero del 2016, pág. 2.
Municipalidad de Osa	"Con base en lo mencionado antes, queda claro que el ICE está a la altura de realizar obra pública en Costa Rica, siendo que es de las empresas del Estado que mejor estructura tiene, además que desarrollan sus proyectos –que algunos son

[1] Asamblea Legislativa (1978*). Ley general de la Administración Pública y sus reformas*. Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. San José, pág. 2. Los subrayados son nuestros.

	gigantescos, como la Represa del Reventazón". **Tomado de:** Herrera, Allan (2016). *Respuesta a consulta hecha a la Municipalidad de Osa respecto del proyecto de ley 19,973, por parte de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*. Oficio número PCM-No. 132-2016. Secretaría del Consejo Municipal. 22 de febrero del 2016, pág. 1.
Municipalidad de Santa Ana	"En principio, el proyecto permitiría al país aprovechar la experiencia y capacidad del ICE, no sólo como proveedor de servicios, sino como desarrollador de infraestructura. (…) Ambas inclusiones permitirían una mayor claridad en la posibilidad de que los municipios cuenten efectivamente con el recurso que supondría contar con el ICE como proveedor de servicios". **Tomado de:** Rodríguez, Giovanni (2016). *Op. Cit*. Pág. 2.
Municipalidad de Jiménez	"[…] después de deliberar al respecto, consideramos que el ICE está facultado y tiene la capacidad técnica y económica para sumir el reto de desarrollar obra pública y esto lo ha demostrado con la infraestructura que ha desarrollado". **Tomado de:** Acuña, Sara (2016). *Respuesta a consulta hecha a la Municipalidad de Jiménez respecto del proyecto de ley 19,973, por parte de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*. Oficio número SC-3158-2016. Secretaría del Consejo Municipal. 26 de enero del 2016, pág. 1.
Municipalidad de Quepos	"[…] el recurso de remitir a la propia autonomía de la institución, junto con el hecho sobradamente conocido de que efectivamente el ICE ha desarrollarlo por muchos años suficiente capacidad operativa en la construcción de grandes obras de infraestructura en el país, son elementos de juicio que permiten considerar que la propuesta cuenta con un criterio de racionalidad y razonabilidad aceptable, y que descartan cualquier problema en ese sentido". **Tomado de:** Martínez, Maureen (2016). *Respuesta a consulta hecha a la Municipalidad de Quepos respecto del proyecto de ley 19,973, por parte de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*. Sesión ordinaria 548-2016. Secretaría del Consejo Municipal. 13 de abril del 2016, pág. 6.

Fuente: Elaboración propia con base en expediente 19,793 de la Comisión de Gobierno y Administración (2016).

Como se puede apreciar, la norma tiene una claridad meridiana sobre la razón de ser de la función pública, lo cual refiere a la lógica de servicio a favor de todos los ciudadanos de la República, por encima de todo otro aspecto, lo cual implica, y esto es decisivo, el logro de la *eficiencia* y la *adaptación*, no sólo frente a los cambios *legales* como el que se pretende plantear en este proyecto, sino a las *necesidades* sociales fácticas que los entes públicos son llamados a satisfacer. Es evidente que, con el instrumento jurídico de comentario, el legislador hizo alarde de su sabiduría y cristalinidad en cuanto al objetivo fundamental de las instituciones estatales, cosa que ha venido violentándose con el paso de los años, al calor de un proceso de burocratización que tiene entrampado el desarrollo humano de nuestro país, tal y como lo reconoce la inmensa mayoría de los sectores sociopolíticos que participan de nuestro proceso democrático[1].

Adicionalmente a los principios fundamentales del derecho en la materia, que asisten al ICE para hacer lo que la presente iniciativa pretende autorizar, existen normas que con claridad otorgan a las instituciones el "permiso" para aprovechar sus destrezas "accesorias" en relación con su giro de operaciones

[1] PEN (2013). Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. Vigésimo informe. San José-C.R.: Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (PEN). Pág. 233.

principal[1]. Como bien reza el numeral 128 del *Reglamento* de la *Ley de Contratación Administrativa*:

> *"Artículo 128.—Actividad ordinaria. La actividad ordinaria de cada entidad se desarrollará dentro del marco legal y reglamentario respectivo, sin sujeción a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el presente Reglamento. Para esos efectos, se entiende como actividad ordinaria, sólo la que realiza la Administración Pública dentro del ámbito de su competencia, por medio de una actividad o servicio que constituye la prestación última o final de frente a usuarios y cuya frecuencia, tráfico y dinamismo, justifican o imponen apartarse de los procedimientos usuales de concurso. La contratación de los medios necesarios para el ejercicio de la actividad ordinaria ha de realizarse mediante los procedimientos que correspondan, según la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento. Cuando la Administración tenga la capacidad de producir bienes o servicios accesorios con valor comercial, distintos a la actividad ordinaria puede venderlos directamente al público, según las normas internas que al respecto dicte la propia Institución, siempre que de alguna manera se deriven de las competencias asignadas."*[2]

Es evidente que para poder dotar de electricidad y telecomunicaciones a toda la población costarricense, el ICE ha tenido que desarrollar bienes y servicios "accesorios", en tanto que sin las obras e infraestructura que la entidad ha aprendido a construir, sería imposible cumplir con los mandatos que la ley la ha asignado. La "accesoriedad" de estas capacidades, en la perspectiva jurídica de comentario, no resta un ápice al notable desarrollo que la empresa ha cosechado a lo largo de las décadas para construir obra pública y, en esa inteligencia, es obvio que si puede "vender" semejante habilidad al público, con mucha más razón lo puede hacer al mismo respecto del Estado, el cual está urgido de acceder a tan importantes servicios.

[1] Esta observación, atinadamente, la realizó el CONAVI en su oficio de respuesta a la consulta que se le hizo del expediente, lo cual tomamos nosotros prestado en este contexto.

[2] Ministerio de Hacienda (2006*). "*Reglamento a la Ley de contratación administrativa, núm. 33411-H del 27 de setiembre de 2006". En: *Diario oficial La Gaceta*. Número 210 del 2 de noviembre del 2006. Presidencia de la República / Ministerio de Hacienda. República de Costa Rica. San José. El subrayado es nuestro.

La “accesoriedad” jurídica de comentario no refiere a la naturaleza particular de las obras que el ICE de por sí ya realiza, pues simplemente sería imposible dotar de electricidad a la población –una de sus operaciones funcionales básicas- si no construyera la infraestructura necesaria para producirla, una cuestión más que “vital” para el instituto en el cumplimiento de sus funciones. La “accesoriedad” refiere más bien el conocimiento adquirido o “know-how”, en relación con la construcción de la obra pública fundamental para cumplir su cometido; conocimiento que no está siendo puesto al servicio de la comunidad por restricciones legales de dudosa veracidad y que en este proyecto pretendemos resolver.

En la lógica de las argumentaciones jurídicas y fácticas que venimos comentando, en el artículo 9 de la misma ley que es objeto de modificación en este proyecto, número 8660 del 8 de agosto del 2008 y sus reformas, actualmente, se le da la potestad al ICE para vender bienes y servicios de consultoría y afines, tanto en el mercado internacional como nacional. Esto señala que la claridad sobre estas posibilidades, respecto de las cuales el presente proyecto quiere afinar la autorización por un objetivo mucho más cardinal en términos del bienestar común de los ciudadanos, ya ha sido dibujada en hueco en el mismo ordenamiento y en la norma más importante que regula el funcionamiento de esta empresa. Más aún, en el inciso b, del artículo 22 de ese cuerpo legal, este tipo de servicios pueden ser vendidos por el ICE bajo una modalidad de excepción respecto de los procesos licitatorios de concurso ordinario fijados por la ley general[1].

Esta subcomisión considera vital que se elucide la base jurídico-doctrinal que la presente iniciativa supone, en cuanto a su objeto de modificación. La

1 Asamblea Legislativa (2008*). Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y sus reformas*. Ley número 8660 del 29 de julio de 2008. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. San José, pág. 5 y 11.

aproximación que los legisladores podemos hacer oscila en un continuo jurídico e institucional que va desde una postura de aprovechamiento de la autonomía legal y funcional que le asiste al instituto para asumir compromisos y desarrollar alianzas estratégicas para desarrollar obra pública, hasta el polo que sugiere una perspectiva más reglamentista, que defina los contornos legales exhaustivos que la autorización puede aportar. Como se aprecia de los insumos indagados para redactar este informe, en ciertos aspectos, algunos actores tienden a inclinarse hacia el lado reglamentista de la balanza, en tanto otros se orientan hacia un enfoque de mayor economía jurídica, que aproveche la autonomía del ICE en este asunto.

Como es obvio de la relación de ideas precedente, la cuestión relativa a cuál polo analítico esta subcomisión se sirve recomendar, depende estrictamente de la posición política que los legisladores debemos asumir, toda vez que no existe ningún criterio normativo para adscribirse a uno de estos de manera obligada, como ocurre, por ejemplo, con el principio de *reserva de ley* para regular derechos fundamentales, lo cual lleva al legislador, necesariamente, por la vía de las regulaciones exhaustivas, precisamente, para resguardar esos derechos respecto de la emisión de normativas de menor rango.

En esta perspectiva, los suscritos diputados y diputada recomendamos a esta comisión que la decisión política refiera a una postura que aproveche la autonomía jurídico-constitucional y funcional del ICE, con el fin no sólo de resolver el entuerto legal de la manera más eficiente y eficaz, sino, y esto es vital, para resguardar a la misma institución de intromisiones indebidas del gobierno de turno, o bien de otros actores instituciones, que no deben vulnerar la autonomía consagrada en la Ley Fundamental. De esta forma, coincidimos con el criterio del Departamento de Servicios Técnicos, el cual sentencia que;

> *“[…] en la propuesta se ha optado por la opción más simple y menos complicada en estos aspectos, ello es, se intenta brindar una*

> *autorización legal al ICE para que intervenga en proyectos de infraestructura nacional, distintos de los que se relacionan con su mandato fundacional, pero esta participación no es obligada sino que queda librada enteramente a la autonomía de la propia Institución. Asimismo, como lo que busca el proyecto es aprovechar la experiencia operativa del ICE en desarrollo de proyectos, se autoriza su participación, pero no el financiamiento, para así no comprometer el mandato propio de la Institución. La opción que se ha escogido en los dos anteriores aspectos citados, elimina notablemente cualquier problema jurídico y simplifica mucho la autorización o ampliación del mandato, objetivo central del proyecto […] Pero también está claro, que lo que se busca es aprovechar, en cierta forma, una capacidad institucional que podríamos considerar ociosa o subutilizada. No se trata de que el ICE se enfoque en esta nueva competencia, sino solo que colabore ocasionalmente, cuando tenga disposición para hacerlo"*[1].

En efecto, la iniciativa opta por la utilización asertiva de la autonomía legal-funcional (administrativa y financiera) del instituto objeto de interés, con el fin de que este sea el instrumento jurídico que aporta el ordenamiento, el que regule la mecánica de las interacciones y alianzas estratégicas que se generen entre el ICE, el MOPT o cualquier otro ente estatal que corresponda. El aprovechamiento de la autonomía del instituto en la reforma que signamos con este informe, le da a este toda la trinchera política e institucional necesaria para que su contribución al desarrollo infraestructural del país nunca represente un lastre para su giro de negocios ordinario en materia eléctrica y de telecomunicaciones. La idea es el ICE participe de las soluciones que puede aportar al país, de manera voluntaria, basado en sus posibilidades y planificación estratégica institucional específica y nunca en contradicción con los objetivos fundamentales que imperan sobre su funcionamiento cotidiano. Los suscritos diputados y diputada queremos un ICE que continúe desarrollando de la mejor manera posible sus dos funciones básicas tradicionales, y que siga mejorando para beneficio de todos los ciudadanos, por lo que esta autorización solo es una llave más para que todos podamos aprovechar sus bondades institucionales y de gerencia constructiva, cuando sea oportuno.

[1] Rivera, Gustavo (2016). *Op. Cit.* Pág. 4 y 7.

La autonomía administrativa y funcional del ICE, debe insistirse, es la base de la autorización que se propone en este proyecto, porque deja en potestad de la empresa la decisión de participar o no en la construcción de una obra particular. Como bien lo indicó la PGR en su oportunidad:

> *"Si al ICE se le atribuye competencia en materia de construcción de obra vial, es dicho ente el que debe decidir si participa o no en una determinada construcción; en su caso, determinar qué servicios vende al organismo encargado de la obra y dentro de la marco de la ley, bajo qué condiciones ofertará. Así, la decisión de que el ICE intervenga en una alianza estratégica o asociación empresarial o venda servicios debe ser adoptada por el Consejo Directivo en ejercicio de las potestades que el ordenamiento le confiere y dentro del marco de la ley. El Poder Ejecutivo es absolutamente incompetente para determinar que el ICE construya obra pública. Y esa incompetencia deriva de que decidir suscribir una alianza estratégica o una asociación empresarial o bien, vender servicios son decisiones del ICE que este adopta en el ejercicio de su autonomía administrativa"*[1].

Los correlatos jurídicos que complementan este principio doctrinal y legal del tipo "sombrilla" que presume la norma propuesta, terminan por cuajar un proyecto de ley que logra el necesario equilibrio de proteger al ICE en cuanto al desarrollo de sus operaciones más específicas, en condiciones del ejercicio de una adecuada autonomía administrativa, a la vez que se abre la puerta para el aprovechamiento de sus capacidades constructivas. Ciertamente, no sólo sería potestad del instituto decidir si participa o no en alguna alianza estratégica en la que pueda colaborar, sino que si lo hace, la ley le impide que la empresa financie la obra, o bien que ponga aval para obtener los recursos en numerario, con lo cual los suyos propios sólo serían utilizados para sus propios proyectos empresariales.

A este sello financiero, vital para los intereses de los suscritos legisladores y legisladora en cuanto al contenido de esta iniciativa, se le debe sumar que la norma impone a la institución que solo utilice sus capacidades bajo la *modalidad*

[1] Rojas, Magda (2015). Op. Cit. Pág. 10.

de gestión proyectos, por cuanto se trata de una herramienta que, históricamente, ha utilizado la entidad para desarrollar infraestructura, con la que contrata recurso humano sin que este pase a formar parte de su planilla ordinaria y del régimen salarial que le es contraparte. Por último, y para cerrar el cuadro que estamos construyendo, el proyecto obliga oportunamente al ICE para que rinda cuentas de todas sus actuaciones en la materia relacionada con la autorización, de tal suerte que sea accesible no sólo a los órganos de control político horizontal del Estado, como esta Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República o la Defensoría de los Habitantes, por ejemplo, sino para la ciudadanía en general.

Al asumir el proyecto la estrategia jurídica comentada, prácticamente, la iniciativa no presenta problemas jurídicos y técnicos de peso, razón por la cual el informe de Servicios Técnicos no tiene empacho en sentenciar que;

> *"Este proyecto, tal como se menciona en la exposición de motivos, se basa en un criterio de la Procuraduría General de la República, donde expresamente se le consultó sobre este tema, solicitándole que indicara o sugiriera las normas legales que era necesario reformar para autorizar al ICE a realizar obra pública. El proyecto sigue entonces esta recomendación, la cual ha sido elaborada cuidadosamente y con especial atención a los aspectos de técnica legislativa, razón por la cual, el proyecto no presenta problemas jurídicos de ningún tipo, siendo la decisión de su aprobación o no, un asunto estrictamente político de conveniencia y oportunidad. […] En criterio de esta asesoría, el recurso de remitir a la propia autonomía de la Institución, junto con el hecho sobradamente conocido de que efectivamente el ICE ha desarrollado por muchos años suficiente capacidad operativa en la construcción de grandes obras de infraestructura en el país, son elementos de juicio que permiten considerar que la propuesta cuenta con un criterio de racionalidad y razonabilidad aceptable, y que descartan cualquier problema en ese sentido"*[1].

A pesar de la posición tan halagüeña, que el informe técnico del expediente suscribe respecto del contenido de la propuesta, otros entes han realizado algunas aportaciones específicas sobre los ordinales, para atender presuntas "omisiones"

[1] Ibíd., págs. 4 y 8.

en el texto. Es evidente que si bien algunos de estos comentarios se inscriben más en una perspectiva reglamentista, a *contrario sensu* de la estrategia asumida por la iniciativa y por los suscritos diputados y diputada, algunas de las aprehensiones son de recibo para mejorar su redacción y fomentar la construcción de una ley más adecuada y clara para consagrar jurídicamente la autorización. Procederemos, entonces, a establecer una relación de ideas sobre nuestras mejoras de propuesta al texto base del proyecto.

V. Evaluación y propuestas

El examen del texto base, los insumos y los antecedentes que configuran el fondo del proyecto, y que hemos discutido hasta este momento, nos despejan el camino para pensar en la consolidación del texto y en las modificaciones que, en lo que corresponda, lo pueden mejorar. No coincidimos los suscritos diputados y diputada con la tesis de que la redacción original presenta imprecisiones y omisiones de peso, precisamente, por la estrategia jurídica que hemos asumido. No obstante, sí consideramos que algunas de las observaciones hechas contribuyen a mejorar la redacción del proyecto, por lo que proponemos una moción de texto sustitutivo que incorpore estos elementos, en una perspectiva de perfeccionamiento de la iniciativa.

En primer lugar, aunque se trata de una recomendación estrictamente formal sólo señalada por la Municipalidad de Cartago, nos parece de recibo modificar la manera en que se están planteando las reformas a la ley 8660, ya que en el texto base se optó por un artículo por cada modificación de los numerales pertinentes, lo que se tradujo en un texto compuesto por 4 artículos, en tanto dicho gobierno local propone que la reforma se zanje con un solo ordinal, que contemple la reforma de todos los artículos que se pretenden modificar, con el objeto de delinear la reforma global de interés[1]. Aunque el municipio señala que se trata de

[1] Castillo, Eduardo (2016). *Op. Cit.* Pág. 4.

un asunto de una “adecuada técnica legislativa”, cosa que no compartimos, por cuanto se trata de un asunto más opcional que obligatorio, ya que las dos opciones formales no presentan problemas “técnicos” de ninguna naturaleza, lo cierto del caso es que la propuesta por la municipalidad presenta mayor economía jurídica y, por ende, nos parece oportuna para la construcción de la moción de texto sustitutivo.

Tabla núm. 4
Comisión de Gobierno y Administración: cambios al artículo primero del proyecto de Ley para la autorización del ICE para desarrollar obra pública, expediente núm. 19.793

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO	OBSERVACIONES
Artículo 2.- Objetivos de la ley Son objetivos de esta ley: […] h) Autorizar al ICE para que participe en la construcción de la obra pública e infraestructura nacional que requiera el país, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en estricto respeto de su autonomía legal y funcional.	**Artículo 2.-** Objetivos de la ley Son objetivos de esta ley: […] h) Autorizar al ICE para que participe en el **desarrollo, supervisión** y construcción de la obra pública e infraestructura nacional que requiera el país, **mediante convenios interinstitucionales, alianzas estratégicas u otros mecanismos similares con otras instituciones del Estado,** de conformidad con lo establecido en la presente ley y en estricto respeto de su autonomía **administrativa** y financiera.	➢ Sugerencia planteada por la CGR y PGR. ➢ La inclusión busca afinar la naturaleza de la autorización, así como entonarla con la modificación propuesta para el artículo 6 de la ley bajo reforma. También, se pretende amarrar la redacción para que la participación no sea en concursos abiertos. ➢ Recomendación de la PGR para definir la autonomía según lo hace la misma ley 8660

Fuente: Elaboración propia con base en expediente 19,793 de la Comisión de Gobierno y Administración (2016).

En cuanto al fondo del texto, en la tabla número 4 se plantea la modificación puntal que refiere al artículo primero de la propuesta, el cual constituye una modificación del artículo 2 de la indicada ley 8660. Es la CGR la que nos llama la atención en cuanto a afinar el lápiz respecto de la naturaleza particular de la autorización que dicho numeral le otorga al ICE para hacer obra pública, toda vez que la idea original de autorizar la mera "construcción" resulta demasiado restrictiva, en cuanto una interpretación excesivamente literaria de la norma, como tiende a ser lo propio en nuestro ordenamiento, y dejaría por fuera las otras dos fases claves para la gestión de obras de infraestructura: su desarrollo y supervisión. La PGR, por su lado, nos llama la atención en cuanto a conceptuar el concepto de autonomía como lo define la misma norma modificada[1].

Asimismo, y esto resulta capital, la norma se entonaría mejor con la propuesta de modificación zanjada en el artículo segundo de la iniciativa, como se verá. Por último, los suscritos diputados y diputada consideramos que debe aclararse en el ordinal que la participación del ICE, en lo que interesa, se finiquitaría mediante convenios interinstitucionales o alianzas estratégicas entre las partes, lo que excluye su participación en concursos públicos o licitaciones abiertas en las que participe el sector privado.

Es el criterio de los suscritos diputados y diputada, que la ampliación de las funciones al "desarrollo, supervisión y construcción de obra pública" por parte del ICE refleja con suficiente claridad el hecho de que la autorización propuesta reviste de operatividad en cuanto a todos los extremos y pormenores relacionados con el objeto de interés de aquella, por lo que esta redacción no deja espacio para interpretaciones restringentes y absurdas, cuestión que debe ser tenido como elemento central del espíritu de la norma y de este informe. En esta tesitura, como

[1] Quesada, Ivan y Arias, Hansel (2016). *Op. Cit*. Pág. 3. Compárese con: Rojas, Magda (2016). Op. Cit. Pág. 3.

se aprecia en la tabla número 5, la redacción de la primera parte del numeral modificado se ha entonado con este criterio ya analizado.

Tabla núm. 5
Comisión de Gobierno y Administración: cambios al artículo segundo del proyecto de Ley para la autorización del ICE para desarrollar obra pública, expediente núm. 19.793

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO	OBSERVACIONES
Artículo 6.- Competencias del Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas El ICE y sus empresas, dentro del territorio nacional y fuera de él, serán competentes para lo siguiente: […] c) Participar junto con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o cualquier institución estatal que se lo solicite, en la planificación, asesoría, desarrollo, construcción, administración logística de obras públicas o de infraestructura, así como con toda actividad afín, bajo la modalidad de gestión de proyectos a plazo fijo, en el	**Artículo 6.-** Competencias del Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas El ICE y sus empresas, dentro del territorio nacional y fuera de él, serán competentes para lo siguiente: […] **c)** **Desarrollar, supervisar y construir** la obra pública que requiera el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o cualquier otra institución estatal, **empresa pública o gobierno local**, incluyendo la planificación, **investigación, diseño**, asesoría, desarrollo, construcción, administración logística de obras de infraestructura, así como con toda actividad afín, bajo la modalidad de gestión de proyectos a plazo fijo, en el entendido de que su desarrollo no afecte sus funciones y operaciones normales, de conformidad con lo establecido en los incisos a) y b) de este artículo. **Lo anterior no incluye la posibilidad de que el ICE asuma el financiamiento de las obras, o dar aval financiero para ello, bajo ninguna modalidad."**	➢ Sugerencias de varios actores presentes en el expediente (ICE, MSJ, MSA, PGR y CNC). ➢ Entona la redacción con la reforma propuesta del artículo 2 de la ley 8660. ➢ Solicitud de municipalidades de Cartago y Santa Ana, y de la PGR. La idea es hacer la redacción más explícita, para evitar dudas. ➢ Se mejora la redacción de esta frase final, según sugerencias del ICE y del CNC.

entendido de que el desarrollo de estos no afecte sus funciones y operaciones normales, de conformidad con lo establecido en los incisos a) y b) de este artículo. Lo anterior no incluye la potestad del ICE para asumir el financiamiento de las obras, y solo podrá desarrollarlas.”		

Fuente: Elaboración propia con base en expediente 19,793 de la Comisión de Gobierno y Administración (2016).

Adicionalmente, se realizaron dos ajustes importantes[1]. Por un lado, la PGR nos ha señalado que la frase “que se lo solicite” en la propuesta original, le resta la iniciativa al instituto para plantear proyectos a las instituciones pertinentes, por lo que se ha dejado una redacción abierta y neutra para que aquella sea resorte de cualquiera de las partes. Por otro lado, dadas las sugerencias de dos municipalidades y de la misma PGR, se ha adicionado expresamente a las “empresas públicas” y a las “municipalidades” en el ordinal de comentario, como agentes institucionales del Estado que pueden desarrollar alianzas estratégicas con el ICE para construir obra pública, igualmente, para que no queden dudas sobre estas posibilidades. Por último, se mejoró la redacción relativa a las funciones concretas que el ICE podría aportar, al incluirse dos nuevas, así como la última parte del numeral, relativo al tema de la restricción para que el instituto financie o avale la construcción de las obras, a partir de recomendaciones formales hechas por el mismo ICE y el CNC.

[1] Rojas, Magna (2016). *Op. Cit.* Págs. 3 y 4. Compárese con: Castillo, Eduardo (2016). *Op. Cit.* Pág. 1 y Rodríguez, Geovanni (2016). *Op. Cit*. Pág. 2.

De los criterios de la Contraloría General de la República y de una propuesta expresa planteada por el ICE, los suscritos diputados y diputada hemos tomado la decisión de adicionar una modificación al numeral 9 de la Ley 8660. Como se aprecia en la tabla número 6, dicho artículo regula la capacidad legal que tiene el ICE para vender servicios de consultoría y afines, tanto en el mercado nacional como en el internacional. Como ya se mencionó en este informe, tal autorización deviene del correcto buen sentido del legislador, en cuanto a que una entidad como esta desarrolla muchas destrezas "accesorias", en diferentes áreas, principalmente por la naturaleza tan especializada de su giro de negocios, por lo que sería poco razonable que la empresa no saque provecho de esta curva de aprendizaje.

Mientras el ICE propone, expresamente, la redacción sobre la ampliación de la esferas en las que el instituto puede vender servicios, para incorporar lo que es de nuestro interés[1], la CGR ha señalado su inquietud en relación con los precios que se fijen, en el evento de que el ICE venda servicios de desarrollo y construcción de obra pública a otras instituciones del Estado. Esto último es de una importancia capital, porque debe dejarse el resguardo legal para que las funciones ordinarias del ICE no terminen subsidiando, por la vía tarifaria, el trabajo que la empresa pueda hacer en materia de infraestructura.

Tabla núm. 6
Comisión de Gobierno y Administración: adición de un artículo nuevo al proyecto de Ley para la autorización del ICE para desarrollar obra pública, expediente núm. 19.793

TEXTO ACTUAL LEY 8660	TEXTO ADICIONADO	OBSERVACIONES
Artículo 9.- Servicios de consultoría y afines	**Artículo 9.- Servicios de consultoría y afines**	➢ Sugerencias del ICE y de la CGR.

[1] Obregón, Carlos (2016). *Op. Cit.* Pág. 6.

El ICE y sus empresas están autorizados para vender, en el mercado nacional e internacional, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro producto o servicio afín a sus competencias. Los precios de estos productos y servicios serán determinados libremente por el ICE o sus empresas, según sea el caso, de conformidad con el plan estratégico de la Institución, siempre que no se encuentren sujetos a regulación. El ICE y sus empresas podrán vender estos servicios y productos, siempre que dicha venta no impida el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales. La venta de servicios y productos se realizará conforme al inciso b) del artículo 23 de esta Ley	El ICE y sus empresas están autorizados para vender, en el mercado nacional e internacional, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro producto o servicio afín a sus competencias**, incluyendo la construcción de obra pública, gerenciamiento de proyectos, así como consultorías, productos y otros servicios asociados en los que el ICE cuente con experiencia comprobada.** Los precios de estos productos y servicios serán determinados libremente por el ICE o sus empresas, según sea el caso, de conformidad con el plan estratégico de la Institución, siempre que no se encuentren sujetos a regulación. **En cuanto a los precios relativos a lo establecido en el inciso c) del artículo 6 de la presente ley, prevalecerá el criterio de servicio público de la institución, sin que ello implique una fijación ruinosa de precios para la empresa.** El ICE y sus empresas podrán vender estos servicios y productos, siempre que dicha venta no impida el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales. La venta de servicios y productos se realizará conforme al inciso b) del artículo 23 de esta Ley	➢ Propuesta del ICE. Con esta redacción se deja anclado en este ordinal, el objeto de la reforma, en cuanto a la venta de servicios y afines del ICE. ➢ Inquietud del ICE y de la CGR. La idea es que la fijación de precios no afecte el giro de negocios principal de la empresa, de tal manera que este termine “subsidiando” la parte de obra pública.

Fuente: Elaboración propia con base en expediente 19,793 de la Comisión de Gobierno y Administración (2016).

Si bien es cierto, el ICE ha manifestado que su interés es hacer la contribución al país en materia infraestructural “al costo”[1], es vital que esto no le acarree golpes inoportunos en su estructura financiera, bajo ningún concepto, por lo que debe crearse el resguardo legal para asegurarlo. La adición que

[1] *Ibíd.* Pág. 5.

presentamos al indicado ordinal, como se ve, deviene de esta advertencia del órgano contralor;

> "En abono a lo expuesto, debe subrayarse la posibilidad de que este tipo de mecanismos eventualmente permita la imposición de precios inaceptables, sea porque resulte ruinoso o no remunerativo para quien se obliga como oferente o contratista o porque constituya una suma excesiva, de acuerdo con la comparación de los precios normales del mercado o que supera una utilidad razonable, entre otros supuestos, **lo que haría decaer el beneficio que se trata de obtener, con la iniciativa que ahora se promueve**, situación que igualmente es trascendente para la valoración y determinación respectiva por parte el legislador"[1].

En esta misma inteligencia y a propósito de la postura totalmente patriótica del ICE en cuanto a desarrollar obra al costo –cuando menos, las actuales autoridades-, el instituto se opone a la exoneración impositiva que el proyecto pretendía otorgarle en el texto original, vía su artículo 3. Si a esto se le adiciona la preocupación sobre las presuntas bondades que tal exoneración podrían generarle al concepto subyacente a la iniciativa, por parte de actores como la PGR, la Municipalidad de Osa y el CNC, es evidente que la idea original de dotar de un incentivo fiscal al ICE para el desarrollo y construcción de obra pública, no es consecuente con los análisis que hemos hecho hasta aquí. Por este motivo, hemos eliminado esta modificación en el texto sustitutivo anejo a este informe.

Por último, tal y como se aprecia en la tabla número 7, por inquietudes señalas por la CGR, así como por el gobierno local de Osa y la PGR[2], la adición original hecha al artículo 36 de la ley 8660 modificada con el proyecto, en cuanto a la obligación de que el ICE rinda cuentas sobre los proyectos que desarrolle en materia de obra pública, los suscritos diputados y diputada hemos mejorado la redacción para delimitar de una mejor manera la forma en que el instituto rinda cuentas sobre estos proyectos, a la vez que abrimos el necesario escrutinio que

[1] Quesada, Ivan y Arias, Hansel (2016). *Op. Cit*. Pág. 5. La negrita es del original.

[2] *Ibíd.* Pág. 7. Compárese con: Rojas, Magda (2016). *Op. Cit*. Pág. 6 y Herrera, Allan (2016). *Op. Cit.* Pág. 6.

esto implica al público en general, y no sólo a los órganos de control político horizontal, como ya se mencionó con anterioridad.

Tabla núm. 7
Comisión de Gobierno y Administración: adición de un artículo nuevo al proyecto de Ley para la autorización del ICE para desarrollar obra pública, expediente núm. 19.793

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO	OBSERVACIONES
<u>Artículo 36.-</u> Rendición de cuentas […] El informe anual incluirá, por lo menos, lo siguiente: […] 7.- Un balance que incluirá las acciones ejecutadas en relación con lo establecido en el inciso c) del artículo 6 de la presente ley, si existiera.”	**<u>Artículo 36.-</u> Rendición de cuentas** […] El informe anual incluirá, por lo menos, lo siguiente: […] 7.- Un balance que incluirá las acciones ejecutadas en relación con lo establecido en el inciso c) del artículo 6 de la presente ley, si existiera, **el cual incluirá toda la información detallada respecto de los proyectos ejecutados o en ejecución, incluyendo el estado de origen y aplicación de los fondos, detalle de las obras ejecutadas, planillas y detalles de las remuneraciones involucradas, informes financieros, informes de auditoría, detalles de la obras en proceso de planificación, detalles de subcontratación y cualquier otro elemento que permita transparentar la realización de las acciones indicadas. Esta información será de acceso público**.	➢ Sugerencias de la CGR, PGR y Municipalidad de Osa. ➢ Todos señalan que la redacción es muy amplia y que debería incluirse una relación más exhaustiva de ideas sobre los alcances de la rendición de cuentas propuesta. Finalmente, la CGR insistió en incluir el acceso público de la información, para beneficio de la ciudadanía y los órganos de control político horizontal.

Fuente: Elaboración propia con base en expediente 19,793 de la Comisión de Gobierno y Administración (2016).

Con base en las argumentaciones expuestas, y con la consideración de la urgencia que reviste para el país la consecución de respuestas apropiadas y asertivas para atender los graves problemas de retraso infraestructural que presenta nuestro desarrollo, y porque estamos seguros que el aporte que puede

hacer el ICE en esta materia representa un acicate de primera importancia en la búsqueda de las respuestas que el país exige, a la par de las ya existentes, los suscritos diputados y diputadas rendimos ante el Plenario Legislativo el presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del proyecto de ley "**PARA AUTORIZAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA DESARROLLAR OBRA PÚBLICA**, expediente 19.793, y recomendamos su aprobación definitiva.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA AUTORIZAR AL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD PARA DESARROLLAR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un inciso h) al artículo 2, un inciso c) al artículo 6, un inciso 7 al artículo 36 y se modifica el artículo 9 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, N.° 8660, de 8 de agosto del 2008 y sus reformas, para que se lean así:

“Artículo 2.- Objetivos de la ley

Son objetivos de esta ley:

[…]

h) Autorizar al ICE para que participe en el desarrollo, supervisión y construcción de la obra pública e infraestructura nacional que requiera el país, mediante convenios interinstitucionales, alianzas estratégicas u otros mecanismos similares con otras instituciones del Estado, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en estricto respeto de su autonomía administrativa y financiera”

(…)

“Artículo 6.- Competencias del Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas

El ICE y sus empresas, dentro del territorio nacional y fuera de él, serán competentes para lo siguiente:

[…]

c) Desarrollar, supervisar y construir la obra pública que requiera el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o cualquier otra institución estatal, empresa pública o gobierno local, incluyendo la planificación, investigación, diseño, asesoría, desarrollo, construcción, administración logística de obras de infraestructura pública, así como con toda actividad afín, bajo la modalidad de gestión de proyectos a plazo fijo, en el

entendido de que su desarrollo no afecte sus funciones y operaciones normales, de conformidad con lo establecido en los incisos a) y b) de este artículo. Lo anterior no incluye la posibilidad de que el ICE asuma el financiamiento de las obras, o dar aval financiero para ello, bajo ninguna modalidad."

(…)

Artículo 9.- Servicios de consultoría y afines

El ICE y sus empresas están autorizados para vender, en el mercado nacional e internacional, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro producto o servicio afín a sus competencias, **incluyendo la construcción de obra pública, gerenciamiento de proyectos, así como consultorías, productos y otros servicios asociados en los que el ICE cuente con experiencia comprobada.** Los precios de estos productos y servicios serán determinados libremente por el ICE o sus empresas, según sea el caso, de conformidad con el plan estratégico de la Institución, siempre que no se encuentren sujetos a regulación. **En cuanto a los precios relativos a lo establecido en el inciso c) del artículo 6 de la presente ley, prevalecerá el criterio de servicio público de la institución, sin que ello implique una fijación ruinosa de precios para la empresa.**

El ICE y sus empresas podrán vender estos servicios y productos, siempre que dicha venta no impida el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales. La venta de servicios y productos se realizará conforme al inciso b) del artículo 23 de esta Ley

(…)

"Artículo 36.- Rendición de cuentas

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 57 y 94 de la Ley N.° 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001 , y sus reformas, y en congruencia con el inciso 4) del artículo 147 de la Constitución Política, el Consejo Directivo del ICE elaborará un informe anual de rendición de cuentas y lo presentará, a más tardar el 15 de marzo de cada año, ante el Consejo de Gobierno y la Contraloría General de la República, con el fin de someter a la valoración de dichos órganos la gestión institucional y la de sus empresas subsidiarias.

El informe anual incluirá, por lo menos, lo siguiente:

> **[…]**
>
> **7.- Un balance que incluirá las acciones ejecutadas en relación con lo establecido en el inciso c) del artículo 6 de la presente ley, el cual incluirá toda la información detallada respecto de los proyectos ejecutados o en ejecución, incluyendo el estado de origen y aplicación de los fondos, detalle de las obras ejecutadas, planillas y detalles de las remuneraciones involucradas, informes financieros, informes de auditoría, detalles de la obras en proceso de planificación, detalles de subcontratación y cualquier otro elemento que permita transparentar la realización de las acciones indicadas Esta información será de acceso público."**

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Silvia Vanessa Sánchez Venegas

William Alvarado Bogantes

Maureen Cecilia Clarke Clarke

Marcela Guerrero Campos

Karla Vanessa Prendas Matarrita

Franklin Corella Vargas

Ligia Elena Fallas Rodríguez

Jorge Arturo Arguedas Mora

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Diputados (as)

19793 D-1-UA
19/04/16
cza/euc